

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de 2024. Informo a la señora Juez que se recibió por medio del correo electrónico, escrito suscrito por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado judicial de **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**, por medio del cual solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia No. 040 de diciembre 18 de 2023 porque la demandada **JEINMY ENRIQUE CRUZ** realizó el pago de los cánones adeudados y por tal motivo, no existe causa para continuar con el proceso y de la misma manera, solicita no condenar en costas a las partes y levantar las medidas cautelares a que haya lugar. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia No. 040 de diciembre 18 de 2023, toda vez que en el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante, no se estipula la facultad de desistir, de conformidad con el **artículo 77 - inciso 4to** del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

CÚMPLASE

MONICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587e85eb7c81077c94b48024b7fb6efb92c724a45ebbb4153a2ae0b2094db6b**

Documento generado en 19/03/2024 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>